

# MISIONES. LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 56/2007



¿Es útil? (0) | (0)

Daniel Ricardo García  27/05/2026

## SUMARIO:

La colaboración analiza el decreto provincial 713/2026 y la resolución 329/2026 del Ministerio de Hacienda que representan un avance en la simplificación del régimen de pago a cuenta del impuesto aplicable a los productos que ingresan a la provincia. Sin embargo, a juicio del autor, la reforma no resuelve el debate constitucional abierto por el fallo “Loma Negra” y, con las modificaciones planteadas, la tensión constitucional sigue vigente, siendo pasible el régimen de ser impugnado judicialmente.

## Esta doctrina fue publicada en:

- Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)

## I - EL RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA: ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO

El régimen cuestionado tiene su origen en el [decreto provincial 2913/2007](#), que instruyó a la Dirección General de Rentas a implementar un sistema de pago a cuenta de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB) aplicable a las mercaderías y productos que ingresan a la Provincia de Misiones desde otras jurisdicciones, así como a las remisiones entre fábricas o sucursales, entregas en depósito o en consignación y al servicio de transporte de cargas con origen provincial. Este mandato fue instrumentado mediante las [resoluciones generales \(DGR\) 56/2007](#) y [\(ATM\) 44/2021](#) - esta última específicamente orientada a la cadena yerbatera-, que establecieron mecanismos de retención o pago anticipado efectivizados en los cuatro (4) puestos de control fiscal ubicados en rutas provinciales que unen a Misiones y Corrientes.

El que en su momento fue un innovador régimen, hoy replicado por varias jurisdicciones, se diseñó originalmente previendo que los contribuyentes realicen el pago de un anticipo como condición para el ingreso de mercaderías al territorio misionero. El incumplimiento de este anticipo habilitaba al reclamo del pago a cuenta no ingresado, la retención de la carga, la aplicación de sanciones y, en casos extremos, la interdicción de los bienes.

## II - EL CUESTIONAMIENTO CONSTITUCIONAL: EL CASO “LOMA NEGRA”

Este régimen fue impugnado judicialmente por Loma Negra Compañía Industrial Argentina SA ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante una acción declarativa de certeza ([art. 322, CPCC](#)). La actora sostuvo que la normativa provincial constituye una barrera al libre comercio interprovincial, asimilable a una aduana interior, lo que la torna incompatible con los [artículos 9, 10, 11, 75, incisos 1\), 10\) y 13\)](#), y [126 de la Constitución Nacional](#).

El Máximo Tribunal, en su resolución del 27 de setiembre de 2022, asumió la competencia originaria del pleito -por tratarse de una causa con manifiesto contenido federal en la que es parte una provincia- y, sobre la base de la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora, decretó una medida cautelar de no innovar. En virtud de ella, ordenó a la Provincia de Misiones abstenerse de obstaculizar el ingreso de mercaderías de Loma Negra por el solo hecho de no haber efectuado el pago a cuenta del anticipo del ISIB previsto en la [resolución general \(DGR\) 56/2007](#) hasta tanto recaiga sentencia definitiva.

El fallo fue de una trascendencia especial, no solamente por el involucramiento de la Corte Suprema en un tema tributario local como cuestión originaria, sino porque consideró que el régimen de la [resolución general \(DGR\) 56/2007](#) operaba, *prima facie*, como una aduana interior, prohibida por la Constitución Nacional.

### **III - LA REFORMA DE 2026: ALCANCE TÉCNICO Y FISCAL**

En un contexto nacional de disminución de la carga impositiva, el Gobernador de la Provincia anunció el 1 de mayo, en el inicio de las sesiones ordinarias de la Cámara de Representantes de Misiones, la suspensión del pago a cuenta por el plazo de 1 año desde el 1 de julio de 2026.

El 30 de abril de 2026 el funcionario dictó el [decreto 713/2026](#) (BO: 4/5/2026), instruyendo al Ministerio de Hacienda a implementar un régimen especial, excepcional y temporal que flexibilice y suspenda la aplicación del régimen de pago a cuenta. El 4 de mayo, el Ministerio dictó la [resolución \(MHFOSP\) 329/2026](#) (BO: 5/5/2026), que reglamenta en detalle dicho régimen.

Los aspectos técnicos más relevantes de la resolución son los siguientes:

#### **Vigencia y alcance**

La suspensión opera desde el 1 de julio hasta el 30 de diciembre de 2026. Afecta exclusivamente a determinados artículos de la [resolución general \(DGR\) 56/2007](#), manteniéndose vigente en lo no expresamente modificado y con las salvedades establecidas para los sujetos comprendidos en la [resolución general \(ATM\) 44/2021](#).

#### **Categorización de contribuyentes**

La norma establece dos categorías: contribuyentes excluidos -aquellos cuyos anticipos ingresados en el ejercicio fiscal anterior (2025 en este caso) no superaron los \$ 10.000.000- y contribuyentes incluidos -quienes superaron dicho umbral-. Los primeros quedan eximidos del pago a cuenta; los segundos deben ingresar anticipos bajo el sistema de pago global equivalente al 75% del impuesto determinado en el anteúltimo mes calendario anterior. Se prevé también un régimen especial para nuevos contribuyentes excluidos durante sus primeros tres meses de actividad.

#### **Obligaciones formales simplificadas**

Los contribuyentes excluidos deben presentar en los puestos de control el formulario SR-341 con carácter exclusivamente informativo, sin necesidad de acreditar pago alguno. Se elimina para ellos la declaración jurada SR-343. Los contribuyentes incluidos mantienen la obligación de pago mediante el formulario SR-341 y la presentación mensual de los formularios SR-343 y SR-343/A. Es decir, los controles formales se mantienen para todos los contribuyentes, aquellos incluidos y excluidos del pago a cuenta.

#### **Regularización de no inscriptos**

En el [artículo 8 de la resolución de Hacienda](#), la norma habilita una instancia de regularización para sujetos no inscriptos detectados en los puestos de control, quienes podrán inscribirse y acceder al régimen de exclusión como nuevos contribuyentes.

#### **Padrones**

La Dirección General de Rentas deberá realizar padrones actualizados mensualmente de los sujetos incluidos y excluidos del régimen de pago a cuenta. No se prevé una publicación de dichos padrones.

### **IV - IMPLICANCIAS FISCALES Y CONSTITUCIONALES**

Desde una perspectiva fiscal, la reforma reduce la carga financiera sobre los contribuyentes de menor tamaño. El umbral de \$ 10.000.000 en anticipos anuales actúa como un criterio de segmentación que, en términos relativos al contexto inflacionario argentino, define un universo de pequeñas y medianas empresas que quedarán eximidas del pago a cuenta en los puestos de ruta.

Desde una perspectiva constitucional, la suspensión presenta una situación ambigua para su análisis. Por un lado, la suspensión temporal del mecanismo de cobro anticipado parecería una solución -al menos parcialmente- a los cuestionamientos que motivaron la cautelar de la Corte Suprema en el caso "[Loma Negra](#)": si el pago a cuenta ya no es condición de ingreso para la mayoría de los contribuyentes, la figura de la aduana interior pierde buena parte de su sustento fáctico. Por otro lado, la norma no modifica ni deroga el régimen original y mantiene para los contribuyentes incluidos -aquellos de mayor volumen de operaciones- la obligación de pago previo como condición de tránsito, y para los contribuyentes excluidos se mantiene la obligación de presentación de documentación formal.

## **V - CONCLUSIÓN**

El [decreto 713/2026](#) y la [resolución 329/2026](#) del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Misiones representan un avance en la simplificación del régimen de pago a cuenta del ISIB. Sin embargo, la reforma no resuelve el debate constitucional abierto por el fallo "[Loma Negra](#)": a priori, el régimen de pago a cuenta y control fiscal en ruta se mantiene vigente (con suspensiones y leves modificaciones). Con las modificaciones planteadas, la tensión constitucional sigue vigente, siendo pasible el régimen de ser impugnado judicialmente.

## **FUENTES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES**

\* [Decreto 713/2026](#) (Boletín Oficial de Misiones N° 16584, del 4/5/2026).

\* "[Loma Negra CIASA c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa de certeza](#)" - CSJN - 27/9/2022 - CSJ 2240/2016 - Cita Digital EOLJU196489A.

\* [Resolución 329/2026](#) del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos (Boletín Oficial de Misiones N° 16585, del 5/5/2026).